



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental con bitácora 06/DD-0074/10/24

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma Eva Iraís Bobadilla Muciño, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Colima"

V.- Firma del titular del área.

Mtra. Eva Iraís Bobadilla Muciño

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

1



Gobierno de
México

Medio Ambiente



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2813/2024
Colima, Col., a 21 de noviembre de 2024

FRIGORÍFICO DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

Calle Av. Central Sur M-E-L-1, Ext. 1

Col. Fondepot, Manzanillo, Colima. C.P.28219

Notificación: Elba Lizeth González Ceballos, María Fernanda Farías Elizondo

Georgina Iridian Nava Ochoa, Erika Talía Alcántara Smith

Diana Laura Sánchez Perea y Lourdes Vanessa Salazar Juárez.

Artículo 116 de la LGTAIP; 106 y 113 fracción I de la LFTAIP.

Recibido 29/11/24.

Fernanda Farías

At'n. C. Jaime Alberto Sasso
Representante Legal

En atención a su oficio No. FRM/AMB-D02-023-2024 ingresado el 21 de octubre del año en curso, con el cual presenta el Aviso de No requerimiento en materia de Impacto Ambiental registrado con Bitácora 06/DD-74/10/24, para las obras de desmantelamiento de almacenes LCL, cámaras frigoríficas y edificio operativo que actualmente se tienen dentro de las instalaciones de la empresa Frigorífico de Manzanillo, S.A. de C.V. (FRIMAN) ubicada en Av. Central Sur M-E-L-1, Ext. 1, colonia Fondepot, en el municipio de Manzanillo, Colima. Al respecto y una vez analizada su solicitud y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Que con fecha 21 de octubre del actual la empresa FRIMAN ingresó el trámite de Aviso de No Requerimiento en materia de Impacto Ambiental para la obra de desmantelamiento de almacenes LCL, cámaras frigoríficas y edificio operativo; a realizarse dentro de sus instalaciones para la construcción y operación de un nuevo proyecto llamado LCL-2024, con el objeto de expandir y optimizar sus capacidades logísticas con la proyección de un almacén de 8,296m² destinado a la carga paletizada en racks.
- II. Que de acuerdo con lo que describe en su petición, el nuevo conjunto arquitectónico consiste en 4 elementos principales: Área de estiba, Área de desconsolidado y etiquetado, Área de almacén LCL y Área de oficinas administrativas. Para estas obras se requiere previamente el desmantelamiento y demolición de la infraestructura actual, como lo son, los almacenes LCL, cámaras frigoríficas y edificio operativo.; por lo que se prevé la generación de emisiones a la atmósfera, generación de grandes cantidades de residuos sólidos urbanos, movimiento de máquinas y vehículos, consumo de agua, generación de residuos peligrosos, etc., así como de un mayor espacio para la construcción de infraestructura con respecto a la actual, adicionalmente los residuos a generar en la etapa constructiva y operativa de las nuevas instalaciones.
- III. Que de acuerdo a la información complementaria, el área en donde se realizarán las obras, ya estaba impactada desde que era propiedad de Servicios Portuarios de Manzanillo, S.A. de C.V., en el año 1971, por lo que no fue sujeta a evaluación en materia de Impacto Ambiental.
- IV. Que el tiempo requerido para las obras de desmantelamiento y construcción será de 18 meses.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2813/2024
Colima, Col., a 21 de noviembre de 2024

- V. Que de acuerdo con el artículo 6° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el Aviso de no requerimiento de la MIA; está regulado por los párrafos primero y segundo del artículo 6 del REIA y es procedente siempre y cuando las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones de obras y actividades previstas en su artículo 5 del REIA y cuando éstas se realicen en el mismo sitio y no impliquen incremento alguno en el mismo o mayor impacto ambiental.
- VI. Que el trámite de Exención, de la MIA; se fundamenta en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6 del REIA y para su aplicación es necesario que las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones de obras o actividades sean distintas a las previstas a las anteriores y supongan un incremento en la superficie del sitio e incremento en el impacto, pero que por su naturaleza no se consideren significativos y no contravengan la normatividad. Estos criterios resultan aplicables a la modificación pretendida ya que se prevé una mayor superficie de construcción así como la generación de impactos ambientales a los existentes en este momento. Por lo que ésta a mi encargo

ACUERDA:

ÚNICO. -Que de conformidad los Considerandos del presente documento, el artículo 6° del REIA, las atribuciones que me confiere el artículo 35, fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, de la información presentada en su solicitud; esta a mi cargo concluye que las obras de obras sustitución de infraestructura y modificaciones pretendidas en el proyecto LCL-2024, bajo la presentación del Aviso de No Requerimiento **no es procedente**, debiendo presentar previo a su ejecución, el trámite de **Exención** cuyos requisitos están disponibles en la liga siguiente: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-04-006>.

ATENTAMENTE

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima.

Lic. Humberto Retana Santana.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima- Para su conocimiento.

Bitácora: 06/DD-0074/10/24

Clasificación: SEMARNAT.4S.5.04.2024

HRS/FJL/EIBM/



2024

Felipe Carrillo
PUERTO